

Asamblea General



QUINTA COMISION
64a. sesión
celebrada el
jueves 27 de junio de 1991
a las 15.00 horas
Nueva York

CUADRAGESIMO QUINTO PERIODO DE SESIONES

Documentos Oficiales

NOV 13 1991

ACTA RESUMIDA DE LA 64a. SESION

Presidente: Sr. MAYCOCK (Barbados)

Presidente de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos
y de Presupuesto: Sr. MSELLE

SUMARIO

TEMA 127 DEL PROGRAMA: REGIMEN COMUN DE LAS NACIONES UNIDAS (continuación)

TEMA 128 DEL PROGRAMA: REGIMEN DE PENSIONES DE LAS NACIONES UNIDAS (continuación)

La presente acta está sujeta a correcciones.

Dichas correcciones deberán enviarse, con la firma de un miembro de la delegación interesada, y dentro del plazo de una semana a contar de la fecha de publicación, a la Jefa de la Sección de Edición de Documentos Oficiales, oficina DC2-750, 2 United Nations Plaza, e incorporarse en un ejemplar del acta.

Las correcciones se publicarán después de la clausura del período de sesiones, en un documento separado para cada Comisión.

Distr. GENERAL
A/C.5/45/SR.64
6 de septiembre de 1991
ESPAÑOL
ORIGINAL: INGLES

Se declara abierta la sesión a las 15.40 horas.

TEMA 127 DEL PROGRAMA: REGIMEN COMUN DE LAS NACIONES UNIDAS (continuación)

TEMA 128 DEL PROGRAMA: REGIMEN DE PENSIONES DE LAS NACIONES UNIDAS
(continuación) (A/C.5/45/76 y 77; A/C.5/45/L.33)

1. El PRESIDENTE señala a la atención de la Comisión el proyecto de resolución A/C.5/45/L.33, acerca del cual se han seguido celebrando consultas oficiosas tras su distribución. Como resultado de las consultas, el párrafo 1 ha quedado enmendado de la manera siguiente:

"Expresa profundo pesar y preocupación por las medidas que han adoptado en forma unilateral la Unión Internacional de Telecomunicaciones y la Organización Internacional del Trabajo sin tener debidamente en cuenta las obligaciones que les incumben en el régimen común;"

y el párrafo 4 ha quedado enmendado de la manera siguiente:

"Pide a la Comisión y al Comité Mixto que, en el contexto de sus respectivos programas de trabajo en la materia, examinen los fundamentos de las decisiones adoptadas por la Unión Internacional de Telecomunicaciones y la Organización Internacional del Trabajo y sus consecuencias para el régimen común, y presenten un informe al respecto a la Asamblea General en su cuadragésimo sexto período de sesiones."

2. La Comisión tiene plena conciencia de las inquietudes del personal de Ginebra con respecto a las pensiones, y no es indiferente a ellas. Por ese motivo, la Asamblea, por recomendación de la Quinta Comisión, ordenó que la Comisión de Administración Pública Internacional y el Comité Mixto de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas realizaran estudios amplios. Las medidas unilaterales adoptadas por la UIT no constituyen ninguna solución; por eso, es sumamente importante que la UIT y otros organismos especializados se abstengan de poner en práctica cualquier medida de ese tipo que puedan haber considerado adoptar. La preservación del régimen común tiene importancia primordial, y es preciso encontrar una solución dentro de ese marco.

3. En el proyecto de resolución se recuerda la función que incumbe a la CAPI con respecto a los requisitos para tener derecho a prestaciones, y la Comisión ya ha pedido al Comité Mixto que estudie la propuesta de la UIT como un posible criterio a largo plazo para el ajuste de las pensiones en moneda local, cuestión que el Comité Mixto considera prioritaria. Se ha pedido a la UIT que no aplique su propuesta. En los párrafos de la parte dispositiva se expresa preocupación ante las medidas adoptadas en forma unilateral por la UIT y la OIT, se reafirma el principio de las normas comunes en materia de personal, se recalca la obligación que tienen todas las organizaciones del

(El Presidente)

régimen común de cooperar plenamente con la CAPI y el Comité Mixto, se pide a ambos órganos que examinen las consecuencias y las decisiones de los dos organismos y que asignen la máxima prioridad al tema, y se hace un llamamiento a las organizaciones del régimen común para que se abstengan de establecer derechos y prestaciones adicionales para sus funcionarios, ya que en virtud del régimen común todos los funcionarios deben ser objeto de igual tratamiento.

4. El Sr. BARE (Unión Internacional de Telecomunicaciones) dice que en el proyecto de resolución no se menciona que la propuesta de la UIT respecto de las pensiones, que se presentó a título provisional, no se aplicará si la Asamblea General de las Naciones Unidas adopta medidas que proporcionen una protección comparable. Con respecto a la cuestión de los subsidios por funciones especiales, en el proyecto de resolución no se menciona que el subsidio sólo se pagaría a los funcionarios que desempeñaran funciones adicionales.

5. El PRESIDENTE dice que ambas cuestiones fueron examinadas en las consultas oficiosas y que se tuvieron en cuenta al redactar el proyecto de resolución que la Comisión tiene ante sí. De no haber objeciones, entenderá que la Comisión desea aprobar el proyecto de resolución A/C.5/45/L.33, en su forma oralmente revisada, sin proceder a votación.

6. Así queda acordado.

7. El Sr. KINCHE (Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte) celebra la aprobación sin votación del proyecto de resolución. Su delegación tiene conciencia de las inquietudes de los funcionarios en lugares de destino con un alto costo de vida, pero la respuesta a este problema debe provenir del régimen común para que no se introduzcan nuevas discrepancias entre los funcionarios que prestan servicios en el mismo lugar de destino.

8. Con respecto a la referencia que se hace en el documento A/C.5/45/76 al informe del Comité encargado de estudiar el régimen de sueldos (A/3209), no parece que en su resolución 1095 (XI) la Asamblea General haya aprobado ese informe. De cualquier modo, ha sido sustituido por el estatuto de la CAPI, que fue aceptado voluntariamente por las organizaciones del régimen común.

9. El orador señala que el Consejo de Administración de la UIT no tiene previsto celebrar ninguna otra reunión antes de que comience a aplicarse el seguro de protección del poder adquisitivo de las pensiones. El derecho del Secretario General de la UIT de conceder subsidios especiales por funciones adicionales no se pone en duda, siempre que esos subsidios se concedan de conformidad con el Estatuto del Personal de la UIT. Por último, el orador confía en que el Comité Mixto, al aplicar el proyecto de resolución que acaba de aprobar la Comisión, tendrá en cuenta en particular el inciso c) del artículo 3 y el inciso a) del artículo 16 del reglamento de la Caja de Pensiones.

/...

10. El Sr. BEL HADJ AMOR (Presidente de la Comisión de Administración Pública Internacional) dice que señalará a la atención de la CAPI el contenido del proyecto de resolución.

11. El PRESIDENTE dice que la Comisión ha concluido así su examen de los temas 127 y 128 del programa.

Se levanta la sesión a las 16.05 horas.